

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.441 - 8.443 - 8.444 - 8.445
DECRETOS
Año 2008 Nº 2.068 Año 2007 Nºs. 2.167 - 2.339 - 2.523 - 2.532 2.537
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 01/09 (S.I. y O.P. - Gobierno Municipalidad Capital) Nº 01/08 (Municipalidad Dpto. Chilcicito) - Obra: Reconstrucción Pavimento Ruta Nac. Nº 38- Aeropuerto (A.P.V.) - Obra: Construcción Badén en Machigasta - Dpto. Arauco (A.P.V.) Nº 01/09 (Secretaría de Obras Públicas)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Martes 13 de enero de 2009	Edición de 12 Páginas - Nº 10.646		

LEYES**LEY N° 8.441****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia la circulación de automotores sin chapa patente identificatoria, conforme a las normas de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 2°.- Las patentes son intransferibles de uno a otro automotor.

Los vehículos y acoplados que circulen sin chapa patente, con una sola chapa o con chapa sin precinto, serán retenidos y depositados en la Municipalidad de cada uno de los departamentos. Sólo podrán ser retirados previo pago de los importes que resulten del incumplimiento a la legislación aplicable por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia con el recargo que corresponda.

La retención no podrá durar más de quince (15) días. Si pasado ese plazo e intimado el deudor para su pago, no lo efectuare, se procederá al cobro de la patente adeudada y su multa por vía del juicio establecido en el Código Tributario de la Provincia.

Artículo 3°.- Se extiende la responsabilidad y el consiguiente pago de la multa a todos los representantes, consignatarios o agentes autorizados para la venta de vehículos automotores y acoplados nuevos, por la entrega del cero kilómetro sin la patente identificatoria.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes, implementará una campaña intensiva de educación vial, de promoción de los dispositivos de seguridad prevista en la legislación de rigor y de difusión de estas normas, para lo cual podrá establecer convenio con cada una de las Municipalidades.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.443**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Registro de Fisura Labio Alveolo Palatina en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°.- Están obligados a la notificación de los casos de malformaciones congénitas cráneo-maxilo-faciales, Fisura Alveolo Palatina:

a) El médico del organismo público o que en el ejercicio privado de su profesión asista o haya asistido al paciente o haya practicado su reconocimiento.

b) El médico especialista que haya realizado estudios complementarios que confirmen la enfermedad.

c) El especialista que intervenga en el equipo de tratamiento de la anomalía.

Artículo 3°.- La notificación y/o comunicación de los casos será dirigida a la autoridad sanitaria más próxima dentro de los siete (7) días de constatada la existencia de la malformación. Debe ser escrita, identificando al paciente con sus datos personales y domicilio, con el correspondiente diagnóstico.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud Pública es Autoridad de Aplicación de la presente ley, con las siguientes funciones:

a) Implementar medidas tendientes a la prevención, tratamiento e investigación de las malformaciones congénitas cráneo-maxilo-faciales, Fisura Labio Alveolo Palatina.

b) Organizar y mantener actualizado el Registro creado en el Artículo 1°.

c) Promover acciones de docencia y capacitación de recursos humanos en la temática.

d) Realizar o auspiciar campañas de educación y difusión a efectos de informar y concientizar sobre esta enfermedad.

Artículo 5°.- La presente ley será reglamentada por la Función Ejecutiva en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Julio César Pedroza**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.444**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérase a la provincia de La Rioja a las Leyes Nacionales N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO I**Del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Artículo 2°.- El objeto de la presente ley es establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la provincia.

Artículo 3°.- Serán objetivos de la Política Provincial Científica y Tecnológica, los siguientes:

1- Impulsar, fomentar y consolidar la generación de los conocimientos.

2.- Difundir, transferir, articular y diseminar dichos conocimientos.

3.- Mejorar la calidad de la educación y la salud para contribuir al bienestar social.

4.- Estimular y garantizar la formación de recursos humanos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

5.- Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo.

6.- Promover mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

7.- Impulsar acciones de cooperación científica y tecnológica a nivel regional.

Artículo 4°.- Estructúrase el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación que estará constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos por la presente ley; el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial y municipal y del sector privado que adhieran a esta norma, que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones.

CAPITULO II

Funciones de la Dirección General de Ciencia y Tecnología

Artículo 5°.- Determináse que, independientemente de las competencias establecidas en el Artículo 18° del Decreto F.E.P. N° 064/07, aprobado por Ley N° 8.240, serán funciones de la Dirección General de Ciencia y Tecnología:

1.- Asesorar al Ministro del área sobre temas vinculados a la ciencia, tecnología e innovación.

2.- Proponer las políticas científicas y tecnológicas provinciales y las prioridades consiguientes, bajo la forma de un Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.- Elaborar la propuesta anual y plurianual del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre la base de prioridades sectoriales de corto, mediano y largo plazo, con el asesoramiento del Consejo Provincial de Ciencia y Tecnología.

4.- Articular acciones y políticas con las diversas áreas del Gobierno Provincial.

5.- Coordinar las actividades entre las diferentes instituciones integrantes del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6.- Asistir al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en la representación de la provincia ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECYT), el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás organismos que articulen en la relación con ellos.

7.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Dirección General de Ciencia y Tecnología a ser incorporado al proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

8.- Proponer políticas de generación de instrumentos financieros y no financieros para la promoción y fomento de la innovación.

9.- Gestionar aportes de fondos de organismos públicos y privados provinciales, nacionales e internacionales para programas de innovación.

10.- Promover directa e indirectamente el desarrollo de investigación y desarrollo en áreas de vacancia de interés provincial.

11.- Promover la generación de proyectos de investigación, su registro y evaluación.

12.- Promover la capacitación científico-tecnológica, la formación de recursos humanos de excelencia y la formación en gestión de ciencia, tecnología e innovación en todos sus niveles.

13.- Impulsar el funcionamiento de polos tecnológicos que permitan la interconexión en red de los principales centros de investigación y desarrollo, las agencias y organismos gubernamentales de apoyo y servicios a las empresas.

14.- Generar mecanismos apropiados de comunicación y difusión de políticas, acciones, resultados y conocimientos del sistema de ciencia, tecnología e innovación.

15.- Elaborar anualmente los informes de evaluación del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, programas y proyectos que lo constituyen, el cumplimiento de las prioridades establecidas y la ejecución presupuestaria y los indicadores que considere convenientes para la evaluación del sistema.

CAPITULO III

Creación y Funciones del Consejo de Ciencia y Tecnología (COCITEC)

Artículo 6°.- Créase el Consejo de Ciencia y Tecnología (COCITEC) en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Estará presidido por el Ministro del área, quien podrá delegar la función en el Director General de Ciencia y Tecnología, estará integrado por un (1) representante de los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de Estado relacionados con la problemática de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, invitándose a integrar al mismo a las instituciones que se detallan, las que, de considerarlo pertinente, designarán a un representante:

1.- Universidades e Institutos Universitarios públicos y privados con sede en la provincia.

2.- Institutos Nacionales de Tecnología.

3.- Centros Nacionales de Investigación Científica.

4.- Cámaras o Representaciones de Productores Agropecuarios, de la Industria, Comercio y Minería, legalmente constituidos, y Organizaciones no Gubernamentales (ONG) relacionados con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva.

El COCITEC podrá reunirse en pleno y en comisiones, de acuerdo con el reglamento que regule su funcionamiento como también podrá invitar a participar del mismo a otras instituciones públicas o privadas cuando lo considere necesario para el tratamiento de temas específicos. En todos los casos deberá tratarse de instituciones con actividad sustantiva en ciencia, tecnología e innovación con asiento en el territorio provincial.

Artículo 7°.- Serán funciones del COCITEC, sin perjuicio de las autonomías o autarquías administrativas de los organismos que lo componen, las siguientes:

1.- Asesorar al Ministro sobre las políticas y actividades inherentes a la ciencia, tecnología e innovación productiva.

2.- Proponer las prioridades provinciales para el desarrollo de proyectos y acciones.

3.- Asesorar sobre la pertinencia y prioridad de los proyectos presentados y proponer actividades que contribuyan a un mejor funcionamiento de los instrumentos de promoción y financiamiento.

4.- Actuar en colaboración con los municipios para la integración al sistema de todos los sectores públicos y privados ligados a la ciencia, tecnología e innovación productiva.

5.- Propiciar la formación, desarrollo y consolidación de investigadores/as, tecnólogos/as, becarios/as y personal de apoyo.

6.- Promover la enseñanza de la ciencia, tecnología e innovación en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Provincial de Educación.

7.- Asesorar a la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la elaboración del Plan Provincial de Ciencia y Tecnología.

8.- Dictar su propio reglamento interno y establecer los mecanismos de representación y reemplazo de sus integrantes.

CAPITULO IV

Del Fondo Provincial para el Desarrollo Científico y Tecnológico (FOPROCYT)

Artículo 8°.- Créase el Fondo Provincial para el Desarrollo Científico y Tecnológico (FOPROCYT).

Artículo 9°.- Los recursos del FOPROCYT serán destinados a solventar como contraparte Programas Nacionales y/o impulsar Programas Locales de Investigación y Desarrollo.

Artículo 10°.- El Estado Provincial asignará al Fondo, creado en el Artículo 8°, los recursos necesarios mediante asignaciones previstas en la Ley de Presupuesto, los que serán administrados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

CAPITULO V

Del Financiamiento de las Actividades de Investigación y Desarrollo

Artículo 11°.- Concurren al financiamiento del Sistema Provincial de Ciencia y Tecnología:

1.- El Estado Nacional mediante las partidas presupuestarias correspondientes.

2.- El Estado Provincial mediante las partidas presupuestarias asignadas a la Dirección General de Ciencia y Tecnología y al Fondo Provincial de Ciencia y Tecnología (FOPROCYT) en la respectiva Ley de Presupuesto.

3.- Las empresas estatales o privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades científicas y tecnológicas por sí mismas o en concordancia con el Plan Provincial de Ciencia y Tecnología.

4.- Aportes públicos o privados externos.

La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la actividad científica, tecnológica e innovativa se deberá realizar sobre la base de prioridades del Plan Provincial de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 12°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Ciencia y Tecnología.

Artículo 14°.- La participación en el Consejo de Ciencia y Tecnología (COCITEC), instituido por la presente ley, tendrá carácter honorario.

Artículo 15°.- Deróganse las Leyes N° 5.587 y N° 6.101, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año mil ocho. Proyecto presentado por los diputados **Sergio Guillermo Casas** y **Roberto Nicolás Brizuela**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.445

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase Zona de Desastre Agrícola al sector hortícola del departamento Capital, ubicado al Este de la ciudad de La Rioja sobre Ruta Provincial N° 5, donde, aproximadamente, setenta (70) hectáreas plantadas por cincuenta (50) pequeños productores sufrieron las consecuencias de las inclemencias climáticas que se produjeron los días 14 y 15 de noviembre próximo pasado.

Artículo 2°.- Entiéndase como Zona de Desastre Agrícola al producido por un fenómeno meteorológico que afecta a determinada zona con lluvias, granizo y vientos con la consecuente destrucción de plantaciones.

Artículo 3°.- La situación de Desastre Agrícola tendrá vigencia por el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva gestionará ante los Organismos Nacionales y Provinciales el otorgamiento de créditos y recursos materiales que serán destinados a subsanar y/o reparar daños producidos por el fenómeno climático.

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente ley en un plazo de treinta (30) días desde su sanción.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Julio César Pedroza**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2008

DECRETO N° 2.068

La Rioja, 30 de octubre de 2008

Visto: el Expediente Código G1 N° 0065-4-Año 2008, a través del cual el señor Director General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, pone en conocimiento la necesidad de adquirir una caldera humotubular horizontal de tres pasos, marca Boilermax modelo HL 3 R 60/8", la cual complementa a la Planta de fabricación de Alimentos Pelleteados para Conejos y Pellets de Alfalfa, cuya

contratación directa fue autorizada por medio de Decreto F.E.P. N° 1.502 de fecha 14 de julio de 2008; y,

Considerando:

Que solicita, asimismo, tal como luce a fs. 2 de autos, la autorización para proceder a la Compra Directa de la misma como excepción al régimen licitatorio, justificando ello en razones de urgencia por tratarse de un equipamiento único por sus características técnicas y calidad, el proporcionado por la firma comercial oferente en los presente obrados administrativos, sin el cual la mencionada planta supra no puede desenvolver su funcionamiento.

Que el desarrollo de la actividad cunícola en el territorio provincial resulta de vital importancia, pues tiene como objetivo principal generar mayores ingresos para atender necesidades básicas no satisfechas de las familias riojanas dedicadas a esta actividad, disminuir la migración interna, fomentar la cultura del trabajo y mejorar las capacidades generando nuevas oportunidades.

Que, actualmente, tres asociaciones y 60 familias agrupadas en dos cooperativas producen 6.000 conejos por mes en los departamentos Famatina, Felipe Varela, Lamadrid, Vinchina, Sanagasta, Rosario Vera Peñaloza y Chilecito destinando el 90 % de dicha producción a la exportación y el 10 % restante al mercado local.

Que por otra parte, posibilitará la producción de alimento destinado al ganado caprino y bovino, que, casi en forma total, se basa en el pastoreo de monte natural y sujeto a las condiciones del clima, cíclico en nuestra provincia, que alterna años de buena producción de pasturas con malos años, de acuerdo a las variaciones climáticas y temporales.

Que esta última cuestión implica para el Estado Provincial la necesidad de atender las situaciones de emergencia agropecuaria alimenticia que genera un gasto promedio anual de aproximadamente Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00).

Que la Planta para la fabricación de Alimentos Balanceados y Pellets de Alfalfa, constituirá una herramienta de gestión ante la crisis alimenticia del sector agropecuario y el desarrollo de la cunicultura para acentuar el crecimiento del sector.

Que la implementación de la planta en el Dpto. Famatina, no solo contempla la ubicación de la misma en el centro de una de las áreas de mayor disponibilidad hídrica, sino que permitirá la optimización de los factores de producción, tierra y agua, especialmente mediante la asociación de cultivos, lo que incrementará notablemente la mano de obra.

Que también implica un profundo desarrollo de la agricultura local con incrementos sustanciales en cultivos como el maíz y la alfalfa y de aquellos poco usuales en la zona como la soja y el sorgo.

Que su ubicación estratégica respecto de la cercanía de los centros de producción de materias primas de la provincia y también respecto de las zonas de recepción de productos elaborados, implicará una sustancial disminución del precio final de los productos y una mayor disponibilidad en cuanto a variedad y cantidad de éstos para atender las necesidades de las actividades ganaderas de la provincia.

Que resulta de trascendental importancia para el Gobierno Provincial contar con esta planta en funcionamiento completo, que permita la producción del alimento para el crecimiento y desarrollo no tan solo del la actividad cunícola, sino de la ganadera, castigada particularmente por las crisis hídricas registradas en los últimos años.

Que, a este respecto, se ha recepcionado la oferta de la firma comercial "Fimaco S.A.", con domicilio en Ruta Provincial N° 70 - Km 22 - Esperanza - provincia de Santa Fe, quien ofrece la caldera humotubular horizontal de tres pasos, marca Boilermx modelo HL 3 R 60/08", nueva, de Industria Argentina, apta para la combustión de G.L.P. y para producir 900 Kg/hora de vapor con agua a/y desde 100 °C a nivel del mar, completa y con todos sus accesorios y elementos normales de fabricación, por la suma total de Dólares Estadounidenses Treinta Mil Cuarenta y Ocho con Veintisiete Centavos (U\$S 30.048,27), IVA incluido.

Que es propósito autorizar a la Dirección General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a hacer uso de las excepciones contenidas en el Artículo 28°, Apartado 3, Inc. d) y l) de la Ley N° 3.462, modificada por la Ley N° 3.468 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 96, inc. a) de la Ley N° 6.425 y de la condición exigida por el Punto 6, reglamentario del Art. 42, del Decreto N° 9.429, mantenido en vigencia por disposición del Decreto N° 1.094/77.

Que en virtud de lo aludido, se procedió al acuerdo de voluntades entre la Dirección aludida y la firma comercial aludida, a los fines de determinar el contrato de compra venta que formalizará la operación.

Que de acuerdo al informe emitido a fs 10 por el señor Director General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, los gastos serán atendidos por el Programa 1 - inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1, del Presupuesto vigente.

Que resulta menester, en consecuencia, dictar el acto administrativo pertinente que autorice al Director General de Producciones Alternativas a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al señor Director General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a hacer uso de las excepciones contenidas en el Art. 28°, Apartado 3, Inc. d) y l) de la Ley N° 3.462 modificada por Ley N° 3.468 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 96° inc. a) de la ley N° 6.425 y de la condición exigida por el Punto 6, reglamentario del Art. 42° del Decreto N° 9.429, mantenido en vigencia por disposición del Decreto N° 1.094/77, para adquirir una caldera humotubular horizontal de tres pasos, marca Boilermx modelo HL 3 R 60/8", por la suma total de Dólares Estadounidenses Treinta Mil Cuarenta y Ocho con Veintisiete Centavos (U\$S 30.048,27), IVA incluido, conforme a la oferta y antecedentes obrantes en Expte. G1 N° 0065-4-Año 2008, y por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Exclúyese a la operación aludida del régimen legal vigente en materia de contrataciones del Estado, incluido en Decreto F.E.P. N° 120/04.

Artículo 3°.- Autorízase al Servicio de Administración Financiera (S.A.F.) del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, a librar orden de pago a favor de la firma comercial "Fimaco S.A.", con domicilio en Ruta Provincial N° 70 - Km 22 - Esperanza -provincia de Santa Fe, por la suma de Dólares Estadounidenses Treinta Mil Cuarenta y Ocho con

Veintisiete Centavos (U\$S 30.048,27), IVA incluido, erogación que se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

El importe referido en Dólares Estadounidenses, deberá ser convertido al tipo de cambio comprador Dólar Banco Nación, al día de emisión de la orden de pago respectiva.

Asimismo, se autoriza a dicho S.A.F. a hacer efectivos los pagos que resulten de todos los términos del Modelo de Contrato que se adjunta al presente decreto como Anexo I.

Para el pago de las sumas resultantes de la operación autorizada por el presente acto administrativo, el Servicio de Administración Financiera deberá estar a las condiciones de venta que se convengan con la firma comercial aludida.

Artículo 4º.- Apruébase el texto del Contrato de Compraventa que se adjunta al presente decreto como Anexo I, como base para la negociación a la que se autoriza al Director General de Producciones Alternativas, según lo referido en el Artículo 1º del presente acto administrativo.

Artículo 5º.- La erogación que demande el cumplimiento lo dispuesto en el presente acto administrativo, será atendida por el Programa 1 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 6º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción y Desarrollo Local y Ministro de Hacienda.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

ANEXO I - Decreto N° 2.068/08

Modelo de Contrato de Compraventa para la provisión de Caldera Humotubular Horizontal de Tres Pasos marca Boilermax modelo HL 3 R 60/8"

En la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, a los ... días del mes de ... del año dos mil ocho, entre la firma comercial "Fimaco S.A.", con domicilio en Ruta Provincial N° 70, Km. 22 Esperanza, provincia de Santa Fe, representada por el señor ... D.N.I. N°... , en calidad de ... , por una parte y en adelante denominada "La Vendedora", y por la otra y en adelante como "La Compradora", la Dirección General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, representada en este acto por el señor Director General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local del Gobierno de la provincia de La Rioja, según Decreto F.E.P. N° 801/08 que lo designa en dicho cargo, que en copia certificada se adjunta al presente Contrato, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 148, ciudad Capital de La Rioja; convienen en celebrar el siguiente Contrato de Compraventa, autorizado mediante Decreto F.E.P. N° ..., de fecha ... el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

Cláusulas y Condiciones:

Primera: Objeto: La Vendedora cede a La Compradora una caldera humotubular horizontal de tres pasos, marca Boilermax modelo HL 3 R 60/8", nueva, de Industria Argentina, apta para la combustión de G.L.P. y para producir 900 Kg/hora de vapor con agua a/y desde 100 °C a nivel del mar, completa y con todos sus accesorios y elementos normales de fabricación, según

Presupuesto N° 13374 que obra a fs. 3 de autos, y en las especificaciones, características y según detalle expresado los mismos, lo que es fijado a la firma del presente Contrato, no pudiendo ser modificado por una de las partes sin el consentimiento expreso de la otra; la cual será destinada por La Compradora, para completar la instalación de la Planta de Fabricación de Alimentos Pelleteados para Conejos y Pellet de Alfalfa.

Segunda: Precio: La Compradora se compromete a abonar en concepto de precio, por la mercancía suministrada por La Vendedora el importe total de Dólares Estadounidenses Treinta Mil Cuarenta y Ocho con Veintisiete Centavos (U\$S 30.048,27), IVA incluido.

Dicho precio queda fijado por la partes al momento de la firma del presente Contrato, no pudiendo ser modificado sin el consentimiento expreso de la otra.

Tercera: Forma de Pago: El precio aludido en la Cláusula precedente, se hará efectivo de la siguiente manera por parte de La Compradora:

a) El cincuenta por ciento (50 %) del precio se abona con la Orden de Compra.

b) Con posterioridad, La Compradora abonará el cincuenta por ciento restante (50 %) con aviso de equipo listo para la entrega.

Cuarta: Pago de Flete, Descarga, Montaje y Seguro: Las partes acuerdan de modo expreso que la entrega de la maquinaria objeto del presente Contrato se hará sobre camión en fábrica perteneciente a la Vendedora, y que el traslado, descarga y montaje de la misma al lugar de destino se hará sobre camión que a tales efectos seleccione La Compradora, corriendo por cuenta de la misma el pago del precio correspondiente al traslado.

Asimismo, se acuerdan que los gastos de seguro correrán por cuenta de La Compradora.

Queda expresamente convenido que la puesta en marcha de la maquinaria estará a cargo de personal técnico de La Vendedora, corriendo los gastos de viajes, alojamiento y comidas a cargo de La Compradora.

Quinta: Plazo de Entrega: Las partes acuerdan, asimismo, que la entrega de la caldera humotubular, se hará en el plazo de 90 a 100 días desde la fecha de la firma del presente Contrato.

Sexta: Garantía: La Vendedora asume su responsabilidad por defectos de fabricación u otro daño que tuviese la mercadería cedida a La Compradora, ofreciendo a tales efectos una garantía de 6 (seis) meses. Se deja aclarado que la Garantía de Fabricación cubre por un plazo máximo de 6 (seis) meses, las fallas que podían producirse dentro del normal funcionamiento del equipo, excepto aquellas que se produzcan por el mal uso, perjuicio en forma deliberada por parte de personas ajenas al fabricante, falta de cumplimiento por parte del Comprador al Programa de Mantenimiento que oportunamente será entregado por fábrica o bien causas de fuerza mayor que no dependen de la voluntad o accionar del fabricante (por ejemplo: inclemencias meteorológicas, disturbios etc).

El plazo de vigencia de la Garantía comenzará a regir a partir de la puesta en marcha de la maquinaria.

Si se proveen equipos o partes que corresponden a otro fabricante (por ejemplo: motores, elementos eléctricos, reductores etc.) la Garantía será exclusivamente la que éste otorgue.

A su vez La Vendedora se compromete a realizar las gestiones, a fin de facilitar dicho cumplimiento.

Quedan excluidos de la misma todos aquellos elementos mecánicos que sufran desgaste prematuro ocasionado por materias primas abrasivas, como por ejemplo alfalfa.

Séptima: Incumplimientos: La Vendedora, en caso de no cumplir con las entregas pactadas resarcirá a La Compradora un interés punitivo sobre el monto total de los remanentes no entregados, el que será del doce por ciento (12 %) anual o del uno por ciento (1 %) mensual, a elección de La Compradora.

Se procederá de la misma forma si La Compradora incumple con los pagos acordados.

Octava: Resolución Contractual: En caso de incumplimiento por parte de La Vendedora a alguna de las obligaciones previstas en el presente Contrato, previo requerimiento de cumplimiento por parte de La Compradora, ésta última podrá resolver el Contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por vía notarial, el acuerdo de Resolución en que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por La Vendedora.

Igual derecho asiste a La Vendedora ante incumplimiento de La Compradora por sus obligaciones esenciales, siempre que La Vendedora la haya emplazado mediante Carta Notarial y éste no haya subsanado su incumplimiento.

Salvo causa de fuerza mayor, la resolución del presente Contrato generará las sanciones o penalidades previstas en el presente contrato.

Las causas de fuerza mayor serán comunicadas por escrito, detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencias, acreditándola con documento público que sea prueba plena, caso contrario no será admitido.

Novena: Notificación - Domicilios: Para toda notificación judicial o extrajudicial, las Partes constituyen domicilios en los arriba denunciados, donde tendrán eficacia y serán válidas todas notificaciones las que practiquen.

Décima: Jurisdicción: Las partes acuerdan de modo expreso que toda cuestión litigiosa con relación a la aplicación, ejecución o interpretación de este Contrato, se tramitará por ante los Tribunales de la provincia de La Rioja, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción, en especial al fuero federal.

En prueba de conformidad las parte firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los lugares y fecha mencionados ut supra.

DECRETOS AÑO 2007

DECRETO N° 2.167

La Rioja, 28 de agosto de 2007

Visto: el Decreto N° 1.931 de fecha 31 de julio del corriente año; y,-

Considerando:

Que mediante el acto administrativo citado se autorizó al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera de la Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana, los recursos necesarios para la adquisición de dos (2) transmisores de T.V., para las localidades de Guandacol y Pagancillo en el Dpto. Felipe Varela.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros, del cual depende la Administración solicitante, cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender la erogación por lo que el mencionado trámite se realizará por su conducto.

Que, consecuentemente, procede dejar sin efecto el Decreto N° 1.931/07, dado que se ha superado la motivación de su dictado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto los términos del Decreto N° 1.931 de fecha 31 de julio de 2007, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c
J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.**

* * *

DECRETO N° 2.339

La Rioja, 24 de setiembre de 2007

Visto: los términos del Decreto N° 1.930 de fecha 31 de julio del corriente año; y,-

Considerando:

Que mediante el acto administrativo citado se autorizó a este Ministerio a concretar la entrega al S.A.F. N° 200 –Dirección General de Administración de la Jefatura de Gabinete de Ministros- de la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00), a través de un anticipo de fondos –Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, con destino al pago de los Contratos de Locación de Servicios de dicho Organismo, correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año.

Que la Dirección General de Administración de precedente mención informa que el monto autorizado fue excedido en la suma de Pesos Doscientos Ochenta (\$ 280,00), por lo que solicita que se modifique, en esa suma, el importe autorizado por el Artículo 1° del acto administrativo de mención.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva hacer lugar a lo solicitado a efectos de regularizar.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Incrementase en la suma de Pesos Doscientos Ochenta (\$ 280,00), el importe consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 1.930/07, por lo que el monto total autorizado se fija en la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil Doscientos Ochenta (\$ 180.280,00).

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c
J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.**

* * *

DECRETO N° 2.523

La Rioja, 25 de octubre de 2007

Visto: la nota del Director del “Gran Ballet Argentino” y el Certificado emitido por la Directora General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y,-

Considerando:

Que con la precitada nota se comunica a la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa que el

Lic. Jorge Nicolás Castro, D.N.I. N° 25.737.411, ha sido seleccionado para integrar la Delegación que representará a la República Argentina en festivales folklóricos a desarrollarse en Europa desde fines de junio hasta comienzo de octubre de 2007.

Que, por su parte, en el Certificado de referencia se hace constar que la gira europea que realizará el "Gran Ballet Argentino" ha sido promovida por su alto interés artístico y cultural y que la participación del ballet se concretará en festivales internacionales organizados por el Consejo Internacional de Festivales Folklóricos (CIOFF) y auspiciado por la UNESCO.

Que el Lic. Jorge Nicolás Castro, D.N.I. N° 25.737.411, se desempeña en la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en virtud del Contrato de Locación de Servicios suscripto con el titular de esa Jurisdicción el 10 de febrero de 2006 y prorrogado por el término de un año a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007; celebración y prórroga contractual, autorizadas por los Decretos N°s. 004/06 y 020/07, respectivamente.

Que la relevancia del evento artístico de referencia y la participación en el mismo del Lic. Jorge Nicolás Castro, D.N.I. N° 25.737.411, como exponente de la Cultura Provincial, redundan en interés y beneficio de la promoción de los valores culturales que el Superior Gobierno de la Provincia impulsa en el marco de las políticas públicas vigentes en la materia.

Que, en consecuencia, resulta conveniente auspiciar la participación del Lic. Jorge Nicolás Castro, D.N.I. N° 25.737.411, en la gira europea del "Gran Ballet Argentino" y declarar de legítimo abono el pago de los honorarios correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre del corriente año, establecidos por el Contrato de Locación de Servicios que vincula al citado personal con la Administración Pública Provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Auspíase la participación del Lic. Jorge Nicolás Castro, D.N.I. N° 25.737.411, en la gira europea del "Gran Ballet Argentino" promovida por la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, cuya concreción a través de festivales internacionales, está organizada por el Consejo Internacional de Festivales Folklóricos (CIOFF) y auspiciado por la UNESCO.

Artículo 2°.- Declárase de legítimo abono el pago de los honorarios correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2007, establecidos por el Contrato de Locación de Servicios que vincula al Lic. Jorge Nicolás Castro, D.N.I. N° 25.737.411, con la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; suscripto con el titular de esa Jurisdicción el 10 de febrero de 2006 y prorrogado por el término de un año a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007; celebración y prórroga contractual, autorizadas por los Decretos N°s. 004/06 y 020/07 respectivamente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

DECRETO N° 2.532

La Rioja, 25 de octubre de 2007

Visto: los Decretos F.E.P. N°s. 626 de fecha 05 de mayo de 2005 y 1.355 de fecha 29 de mayo de 2007, y la solicitud realizada por la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble; y,

Considerando:

Que en el decreto que se menciona en primer término, la Función Ejecutiva Provincial autoriza a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble a liquidar excepcionalmente una bonificación especial con carácter de adicional remunerativo mensual a un cupo máximo de 8 (ocho) agentes de la planta de ese organismo estableciendo un total mensual de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00) para tal fin.

Que por el Decreto F.E.P. N° 1.355/07 se prorroga esta autorización para el período comprendido entre el 01 de junio de 2007 y el 31 de mayo de 2008.

Que la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble, ante la necesidad de cumplir con los plazos estipulados en el Proceso de Informatización del Sistema de Folio Real en el Acuerdo de Adhesión al Sistema Nacional Tributario y Social (SINT y S), solicita se incremente en 5 (cinco) el cupo de agentes del organismo autorizados a percibir dicha bonificación especial.

Que, en razón de lo expuesto, es propósito de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incrementase en 5 (cinco) el cupo máximo de agentes de planta de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble autorizados a percibir, con carácter excepcional, una bonificación especial como adicional remunerativo mensual de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto F.E.P. N° 626/05. La suma mensual total no deberá superar la cantidad de Pesos Seis mil Quinientos (\$ 6.500,00).

Artículo 2°.- Establécese la vigencia de la autorización realizada en el artículo anterior desde el 01 de octubre de 2007 y hasta el 31 de mayo de 2008.

Artículo 3° - Los organismos competentes realizarán las registraciones pertinentes.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. a/c S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 2.537

La Rioja, 26 de octubre de 2007

Visto: la presentación realizada por la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de la cual solicita aporte financiero; y,-

Considerando:

Que fundamenta el pedido en la necesidad de contar con recursos, por la suma de Pesos Ciento Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho (\$ 121.848,00), para ser destinados a otorgar subsidios a las Asociaciones Cooperadoras Escolares y OPVEE, para afrontar los gastos de transporte escolar del período setiembre-octubre/07, atento a la falta de crédito presupuestario para ello.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Educación, de la suma y con el destino antes mencionado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 400 -Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Educación- de la suma de Pesos Ciento Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho (\$ 121.848,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, para ser destinada a otorgar subsidios a las Asociaciones Cooperadoras Escolares y OPVEE, para afrontar los gastos de transporte escolar del período setiembre-octubre/07, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

LICITACIONES

**Gobierno Municipal
La Rioja - Capital**

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

**Licitación Pública N° 01/09
Por Ley de Obras Públicas N° 21.323/63**

Expediente O-8134-P-08

Obra: "Sistematización Vial Avenida Ramírez de Velasco -entre Av. Jesús J. Oyola y Las Padercitas- de esta Ciudad Capital"

Apertura: 21/01/2009

Hora: diez (10:00) horas

Lugar de apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital

Presupuesto Oficial: \$ 15.187.255,83

Valor del Pliego: \$ 11.000,00

Garantía: \$ 151.872,56

Venta del Pliego: Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. de Licitaciones) - 1° Piso - calle Santa Fe N° 971 - Municipalidad de La Rioja.

Consulta: Dirección General de Proyectos - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono: 03822-470047

Cra. María Inés Tofanelli
Dirección General de Compras y Suministros

Arq. Juan José De Leonardi
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

N° 8.995 - \$ 600,00 - 30/12/2008, 06, 09 y 13/01/2009

* * *

Municipalidad del Departamento Chilecito

Aviso Licitación Pública

La Municipalidad del departamento Chilecito, Secretaría de Hacienda y Obras Públicas, comunica el llamado de la Licitación Pública N° 01/2008.

Cuya fecha de apertura será el día 27/02/2009, en el marco del Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad. Obra totalmente financiada por Vialidad Nacional e incluida en el Presupuesto 2009 para sufragar el costo de la Obra Básica y de Pavimentación de Avenida de Circunvalación de Chilecito, desde la Ruta Provincial N° 15 hasta Los Sarmientos. Sección 1: Empalme Ruta Provincial N° 15 - Intersección de Camino a Santa Florentina con calle La Plata. Sección 2: Intersección de Camino a Santa Florentina con calle La Plata - Ruta Nacional N° 40 - Km 3875 (Los Sarmientos).

Tipo de obra: Obra Básica y Pavimentación.

Presupuesto Oficial: Pesos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 31.450.000,00) al mes de setiembre de 2008.

Plazo de obra: doce (12) meses.

Precio del Pliego: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00).

Fecha límite y lugar de recepción de ofertas: Hasta el viernes 27 de febrero de 2009 a horas diez (10:00), en la oficina de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas de la Municipalidad del departamento Chilecito, sito en calle José Hernández N° 62, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina.

Apertura de ofertas: Se realizará el día viernes 27 de febrero de 2009 a horas once (11:00), en el lugar arriba indicado.

Fecha y lugar de venta y consulta de Pliego: A partir del día 13 de enero de 2009, en la oficina de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas de la Municipalidad del departamento Chilecito, sito en calle José Hernández N° 62, Chilecito, provincia de La Rioja, en horario de 08:00 a 12:00.

Pablo E. Fernández Pugliese
Secretario de Hacienda y Obras Públicas
Municipalidad Dpto. Chilecito

Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida
Intendente
Municipalidad Dpto. Chilecito

N° 8.999 - \$ 3.000,00 - 02 al 20/01/2009

Gobierno de la Provincia de La Rioja

**Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

Llamado a Licitación Pública

Fecha de Apertura: 21 de enero de 2009
Hora: 10:00

Llámanse a Licitación Pública para contratar los trabajos de obra: "Reconstrucción Pavimento e Intersección hacia Aeropuerto - Tramo: Ruta Nacional N° 38 - Empalme hacia Aeropuerto"

Longitud: 1.250,00 m
Plazo de ejecución: dos (2) meses
Presupuesto Oficial Base: \$ 872.976,10
Valor del Pliego: \$ 2.500,00
Venta de Pliego: hasta el 19/01/09

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja -de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.
La Rioja, 06 de enero de 2009.

Sr. Julio César Herrera
Secretario General A.P.V.

Ing. Miguel A. Beertolino
Administrador General A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 09 y 13/01/2009

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja

**Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

Llamado a Licitación Pública

Fecha de Apertura: 21 de enero de 2009
Hora: 11:00

Llámanse a Licitación Pública para contratar los trabajos de obra: "Construcción de Badén de Hormigón en Machigasta - Dpto. Arauco, consistente en Badén de H° con Vereda Sobreelevada, Pavimentación de Empalmes, Defensas de Gaviones, Demarcación Horizontal y Señalización Vertical"

Longitud: 1.250,00 m
Plazo de ejecución: tres (3) meses
Presupuesto Oficial Base: \$ 242.070,00
Valor del Pliego: \$ 1.000,00
Venta de Pliego: hasta el 19/01/09

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja -de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.
La Rioja, 06 de enero de 2009.

Sr. Julio César Herrera
Secretario General A.P.V.

Ing. Miguel A. Beertolino
Administrador General A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 09 y 13/01/2009

Gobierno del Pueblo de La Rioja

**Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas**

Licitación Pública S.O.P. N° 01/09

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Refacción Iglesia de San Blas de Los Sauces - Dpto. San Blas de Los Sauces - La Rioja"

Expte. Principal Cód. F6 N° 1264-9-08
Resolución S.O.P. N° 1.212/08
Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 658.890,52
Plazo ejecución: ocho (8) meses

Lugar recepción de propuestas: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja -Código Postal 5.300.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 21/01/09 a horas diez (10:00)

Lugar acto apertura: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración - De lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas.
Valor del Pliego: \$ 600,00.

Arq. Juan Fernando Cárbel
Secretario de Obras Públicas

C/c. - \$ 500,00 - 09 y 13/01/2009

VARIOS**Secretaría de Tierras y Hábitat Social****Edicto de Expropiación**

Leyes N°s. 6.595, 6.643, 7.165 y 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que ha dictado la Resolución N° 850/08, en la cual dispone expropiar los inmuebles ubicados en la localidad denominada Las Cañas del departamento Capital de La Rioja, comprendidos en los siguientes límites: al Norte: con Elpidio Carrizo y campo El Contadero, al Sur: con campo El Duraznillo, al Este: antiguo camino de La Rioja a Catamarca y campo Santa Fe, y al Oeste: Cima del Velasco.
La Rioja, 07 de enero de 2009.

Adrián Ariel Puy Soria
Secretario de Tierras y Hábitat Social

N° 9.001 - \$ 145,00 - 09 al 16/01/2009

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" de la actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores de los extintos Manuel Donald Barro o Manuel Barro y Antonia Vega o Antonia Eva Vega de Barro, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 9.673 - Letra "B" - Año 2007, caratulados: "Barro Manuel Donald y Otra - Sucesorio Ab Intestato", en el término de quince (15)

días computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 16 de diciembre de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.996 - \$ 60,00 - 30/12/2008 al 13/01/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 39.730 - Letra "L" - Año 2008, caratulados: "Lastra Félix y Otra - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 8.997 - \$ 15,00 - 30/12/2008 al 13/01/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, de la autorizante, Dra. María Fátima Gazal, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio tramita los autos Expte. N° 10.008 - Letra "N" - Año 2008, caratulados: "Noa Motors S.A. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia haciendo saber que, los Sres. José Brahim Simán, D.N.I. N° 31.591.030; Laura María Simán Pollastri, D.N.I. N° 28.348.550; y Miguel Simón Paredes, D.N.I. N° 8.304.945, todos con domicilio en esta ciudad Capital de La Rioja, mediante Escritura Pública N° 236, pasada ante Escribano Público Nicolás Jesús Céspedes, titular del Registro N° 40, de fecha 16 de setiembre de 2008, han resuelto constituir la Sociedad Anónima denominada "Noa Motors Sociedad Anónima", con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo y calle Pellegrini de esta ciudad de La Rioja, cuyos elementos relevantes son los siguientes: Duración: 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos, las siguientes actividades: a) Comerciales. b) Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos y utilitarios. c) Garaje y Lavadero. d) Inmobiliaria. e) Inmobiliaria y Financiera. f) Inmobiliaria y Constructora. g) Gestoría. h) Seguros. Capital: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00) acciones de valor nominal \$ 1.000,00 cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "A", con derecho a cinco votos por acción; suscribiendo el Sr. Miguel Simón Paredes la cantidad de cuarenta (40) acciones, equivalente a Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00), representa el 20% del Capital Social; José Brahim Simán suscribe ochenta (80) acciones, equivalente a Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00), representa el 40% del Capital Social; y Laura María Simán Pollastri suscribe ochenta (80) acciones, equivalente a Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00), representa el 40% del Capital Social. Todos los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero en efectivo, y el resto se comprometen a integrar en el plazo de dos

(2) años. Administración y Representación: Estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de dos (2) y un máximo de siete (7). Por Escritura constitutiva de la sociedad "Noa Motors S.A.", el Directorio quedó conformado de la siguiente manera: Presidente: El Sr. Miguel Simón Paredes, D.N.I. N° 8.304.945, con domicilio en calle Santa Fe N° 1.273. Director Suplente: El Sr. José Brahim Simán, D.N.I. N° 31.591.030, con domicilio en calle Bazán y Bustos N° 847, ambos de esta ciudad de La Rioja, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. Cierre del Ejercicio: El 31 de diciembre de cada año.

La Rioja, 07 de enero de 2009.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 9.008 - \$ 194,00 - 13/01/2009

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 10.046 - "C" - 2008, caratulados: "Chimpay S.A. - Inscripción de Directorio y Cambio de Sede Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 04 de marzo de 2008, se eligió nuevo Directorio de la firma "Chimpay S.A.", el que quedó conformado de la siguiente manera, según Acta de Directorio N° 14 de Distribución de Cargos de fecha 04 de marzo de 2008: Presidente y Director Titular: Alejandro Federico Preusche, D.N.I. N° 11.985.632. Director Suplente: Eduardo López Rivarola, D.N.I. N° 14.015.868, habiéndose dispuesto, asimismo, mediante Acta de Directorio N° 12 de fecha 27 de febrero de 2008, el cambio de sede social, legal y fiscal de la firma a calle 8 de Diciembre N° 153 de la ciudad de La Rioja, todas las Actas protocolizadas mediante Escritura N° 1.118 de fecha 27 de mayo de 2008, autorizadas por el Esc. Francisco Javier Puiggari, titular del Registro 453 de Buenos Aires. Secretaría, 07 de enero de 2009.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 9.009 - \$ 64,00 - 13/01/2009

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramitan los autos Expte. N° 9.947 - Año 2008, caratulados: "J&J S.R.L. - Cesión de Cuotas Sociales", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el cual se hace saber la modificación del Artículo 5° del Contrato Constitutivo de la referida firma, por el cual se ha decidido la designación como Socio-Gerente al Sr. Juan Carlos Melgarejo, D.N.I. N° 12.095.037. Secretaría, 12 de enero de 2009.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 9.010 - \$ 27,00 - 13/01/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

**De Deportes, Juventud y
Solidaridad**

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00